

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

119

VALLADOLID NÚMERO 1

EDICTO

Doña María del Carmen Olalla García, secretaria del Juzgado de lo social número 1 de Valladolid y su provincia.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194 de 2012, a instancias de don Miguel Ángel Carreño Cascón, frente a la empresa “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Ángel Carreño Cascón, frente a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, en reclamación de cantidad, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 1.315,35 euros, con los intereses del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, basando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de esta de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado dentro del plazo indicado, debiendo el recurrente designar letrado que lo interponga.

En el supuesto de que la recurrente sea la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, para recurrir será indispensable acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta corriente número 4626/0000/65/0194/12 que este Juzgado tiene abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de esta capital (oficina de la plaza de San Miguel), la cantidad objeto de condena o su aseguramiento mediante aval bancario, por análoga cantidad, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (artículo 230 de la Ley del Procedimiento Laboral). Igualmente, deberá consignar como depósito 300 euros en la cuenta corriente anteriormente indicada, entregándose el resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso (artículo 229 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—
Celia María Martín Macías (firmado y rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por la magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la Sala de audiencias de este Juzgado. Doy fe.—María del Carmen Olalla García (firmado y rubricado).

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, cuyo actual paradero se ignora, y cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Cronos, número 8, apercibiéndole que cuantas notificaciones hayan de hacerse en el presente procedimiento que no revistan la forma de auto o sentencia se verifican en los estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Valladolid, a 16 de mayo de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.934/13)

